

Turismo y Salud

*La responsabilidad frente al incumplimiento en
casos internacionales*

Flavia Medina

Calificaciones

- Primero, hay que distinguir si estamos frente a una responsabilidad contractual o no. Nos inclinamos por la primera.
 - Con esa base, calificar las diferentes relaciones:
 - A) Los contratos entre los diferentes prestadores de los servicios
 - B) El/los contrato con el viajero/paciente
- De la calificación que se haga de cada uno de esos contratos dependerá la determinación de la jurisdicción competente y de la ley aplicable.

Posibilidades de ley aplicable

- La elegida por las partes en virtud de la ***AUTONOMÍA DE LA VOLUNTAD***.
- La que determinan las normas de conflicto de los diferentes Estados, a falta de este ejercicio o por nulidad de la cláusula de elección.
- Nuestra legislación de fuente interna prohíbe tanto la elección de la ley como del foro en materia de contratos de consumo.

Ley aplicable a falta de autonomía (2652)

- *En defecto de elección por las partes del derecho aplicable, el contrato se rige por las leyes y usos del país del lugar de cumplimiento.*
- *Si no está designado, o no resultare de la naturaleza de la relación, se entiende que lugar de cumplimiento es el del domicilio actual del deudor de la prestación más característica del contrato.*
- *En caso de no poder determinarse el lugar de cumplimiento, el contrato se rige por las leyes y usos del país del lugar de celebración.*

Prorroga de Jurisdicción (2605/06)

- En materia patrimonial e internacional, las partes están facultadas para prorrogar jurisdicción en jueces o árbitros fuera de la República, excepto que los jueces argentinos tengan jurisdicción exclusiva o que la prórroga estuviese prohibida por ley.
- El juez elegido por las partes tiene competencia exclusiva, excepto que ellas decidan expresamente lo contrario.
- NO aplica en contratos de consumo.

Juez competente a falta de acuerdo

- En caso de que las partes no lo hayan acordado, el juez será –a elección del actor- el del lugar de cumplimiento de cualquiera de las prestaciones o el del domicilio del demandado.
- También se puede entablar demanda ante los tribunales del lugar donde el demandado tenga sucursal (si esta intervino en el contrato).

Contrato de Consumo

- El contrato de viaje es un contrato de consumo, por lo tanto, no se admite la prórroga de jurisdicción ni elección de ley aplicable.
- Nuestro Código admite la aplicación de la ley del domicilio del consumidor en algunos casos preestablecidos.
- Sino, se aplica la ley del lugar de cumplimiento, y en última instancia la del lugar de celebración.

Domicilio del consumidor

- Los contratos de consumo se rigen por el derecho del Estado del domicilio del consumidor en los siguientes casos:
 - a. si la conclusión del contrato fue precedida de una oferta o de una publicidad o actividad realizada en el Estado del domicilio del consumidor y éste ha cumplido en él los actos necesarios para la conclusión del contrato;
 - b. si el proveedor ha recibido el pedido en el Estado del domicilio del consumidor;

- c. si el consumidor fue inducido por su proveedor a desplazarse a un Estado extranjero a los fines de efectuar en él su pedido;
- d. si los contratos de viaje, por un precio global, comprenden prestaciones combinadas de transporte y alojamiento.

En virtud de este inciso, la agencia quedará sujeta a la ley del domicilio del consumidor (en los casos de turismo receptivo, ley extranjera) y será ese derecho el que juzgue los alcances de su responsabilidad.

- **En su defecto, los contratos de consumo se rigen por el derecho del país del lugar de cumplimiento. En caso de no poder determinarse el lugar de cumplimiento, el contrato se rige por el derecho del lugar de celebración.**

JURISDICCION (2654)

Las demandas que versen sobre relaciones de consumo pueden interponerse, a elección del consumidor, ante los jueces del lugar:

- de celebración del contrato,
- del cumplimiento de la prestación del servicio, de la entrega de bienes,
- del cumplimiento de la obligación de garantía,
- del domicilio del demandado

- donde el consumidor realiza actos necesarios para la celebración del contrato.
- También son competentes los jueces del Estado donde el demandado tiene **sucursal, agencia o cualquier forma de representación comercial**, cuando éstas hayan intervenido en la celebración del contrato o cuando el demandado las haya mencionado a los efectos del cumplimiento de una garantía contractual

- La acción entablada contra el consumidor por la otra parte contratante sólo puede interponerse ante los jueces del Estado del domicilio del consumidor.

Tratados internacionales

- Los Tratados de Montevideo de 1889 y de 1940, determinan que la ley aplicable será la del lugar de cumplimiento de los contratos.
- En cuanto al juez competente, serán aquellos del lugar de cumplimiento o domicilio del demandado.
- En el Mercosur, se suscribió el Protocolo de Buenos Aires sobre Jurisdicción contractual, que excluye varios contratos, entre ellos el de consumo.

Responsabilidad extra contractual

- En algunos supuestos, sin embargo, podemos encontrar sujetos cuya responsabilidad no emerge de un contrato- Ej. La del fabricante de un producto que generó un daño en la salud de un pasajero en un tratamiento de SPA-
- En dichos casos, primero debemos descartar la existencia de tratados.

Responsabilidad no contractual en el CCyC -2656 y 2657-

- A falta de Tratado, el Código establece que la ley aplicable será la del lugar donde se produce el daño (independientemente de donde se origina el daño).
- Si actor y demandado tienen domicilio en el mismo Estado, se aplica ese derecho.
- En cuanto a la jurisdicción, son competentes los jueces del lugar donde se generó el daño o donde se producen sus efectos directos como también los del domicilio del demandado.